

**AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS
AMBIENTALES
- ANLA –
AUTO N° 006296
(25 JUL. 2025)**

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

**LA COORDINADORA DEL GRUPO DE CARIBE DE LA SUBDIRECCION DE
SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES DE LA AUTORIDAD
NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA**

En ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 3573 de 2011, el artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, la Resolución 662 del 14 de abril de 2020, la Resolución 2938 del 27 de diciembre de 2024, la Resolución 968 del 22 de mayo de 2025, la Resolución 990 del 23 de mayo de 2025 de la ANLA, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 225 del 3 de agosto de 1994, el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en adelante Ministerio, otorgó Licencia Ambiental a la sociedad DRUMMOND LTD para la construcción de la nueva Estación de Cargue de Carbón del proyecto minero La Loma.

Que mediante Resolución 17 del 5 de enero de 2007, el Ministerio modificó la Resolución 60458 de diciembre de 1991, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía aprobó la Declaratoria de Efecto Ambiental presentada por DRUMMOND LTD para el desarrollo del proyecto carbonífero La Loma, así como las Resoluciones 225 de 3 de agosto de 1994, 651 de 7 de junio de 2004 y 1261 de 27 de octubre de 2004, expedidas por el Ministerio, en el sentido de unificar a la sociedad DRUMMOND LTD, bajo el establecimiento de un nuevo Plan de Manejo Ambiental, que incluye las actividades mineras actuales, las obligaciones correspondientes a la estación de cargue y el nuevo avance del desarrollo minero en dirección sur del proyecto carbonífero La Loma, ubicado en jurisdicción de los municipios de El Paso (Corregimiento de La Loma), Chiriguaná y La Jagua de Ibirico en el departamento de Cesar.

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Que mediante Resolución 295 del 20 de febrero de 2007, el Ministerio asumió temporalmente el conocimiento, actual y posterior, de los asuntos asignados a la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR, relacionados con las licencias ambientales, los planes de manejo ambiental, los permisos, las concesiones y demás autorizaciones ambientales de los proyectos carboníferos que se encuentran en el centro del departamento de Cesar, en particular de los municipios de La Jagua de Ibirico, El Paso, Becerril, Chiriguaná, Agustín Codazzi y Tamalameque, para su evaluación, control y seguimiento ambiental, hasta tanto determine que se han adoptado los mecanismos que aseguren el manejo integral y armónico de la problemática ambiental asociada a los proyectos de minería en la zona centro del departamento de Cesar, en virtud de la facultad selectiva y discrecional consagrada en el numeral 16 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante Resolución 970 del 20 de mayo de 2010, el Ministerio estableció a cargo de las sociedades **DRUMMOND LTD**, C.I. PRODECO S.A., así como las actualmente denominadas C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S. EN REORGANIZACIÓN y CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN, la obligación de resultado de reasentar a las poblaciones de Plan Bonito, en el término de un (1) año y las poblaciones de El Hatillo y Boquerón, en el término de dos (2) años, conforme a la proporcionalidad y demás condiciones señaladas en el mencionado acto administrativo. (Expedientes **LAM0027**, LAM3271, LAM2622, LAM3199 y LAM1862).

Que mediante Resolución 1525 del 5 de agosto de 2010, el Ministerio resolvió los recursos de reposición interpuestos en contra de la Resolución 970 del 20 de mayo de 2010, confirmando parcialmente la Resolución recurrida, en el sentido de modificar la distribución porcentual de participación en los costos del proceso de reasentamiento, los parámetros y ampliar los términos para la constitución de la fiducia mercantil, presentación del censo y del Plan de Reasentamiento y la modificación de los integrantes del Comité Operativo.

Que mediante Auto 616 del 6 de marzo de 2012 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, efectuó seguimiento y control al proceso de reasentamiento de las poblaciones de Plan Bonito, El Hatillo y Boquerón en el departamento del Cesar y realizó una serie de requerimientos a las sociedades **DRUMMOND LTD**, C.I. PRODECO S.A., C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I SAS EN REORGANIZACIÓN y CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN.

Que mediante Resolución 951 del 30 de mayo de 2012, el Ministerio del Interior certificó la no presencia de comunidades étnicas en las poblaciones a reasentar.

Que mediante Resolución 464 del 13 de junio de 2012, esta Autoridad Nacional modificó el artículo cuarto de la Resolución 1525 del 5 de agosto de 2010, en el sentido de definir la conformación y la función del Comité Operativo. Dicho acto

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

administrativo fue confirmado mediante la Resolución 788 del 18 de septiembre de 2012.

Que mediante Auto 2919 del 13 de septiembre de 2012 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, resolvió el recurso de reposición interpuesto contra el Auto 616 del 6 de marzo de 2012, en el sentido de confirmar el numeral 1.3 del artículo primero y revocar el numeral 2 del artículo primero del citado proveído.

Que mediante los Autos 3498 del 18 de octubre de 2013 y 714 del 11 de marzo de 2014, esta Autoridad Nacional realizó seguimiento y control ambiental al proceso de reasentamiento de las poblaciones de Plan Bonito, El Hatillo y Boquerón en el departamento del Cesar, producto del cual efectuó una serie de requerimientos a las sociedades **DRUMMOND LTD**, C.I. PRODECO S.A., CI COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I SAS EN REORGANIZACIÓN y CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN.

Que mediante Resolución 84 del 29 de enero de 2015, esta Autoridad Nacional modificó la Resolución 970 del 20 de mayo de 2010, a su vez modificada por la Resolución 1525 del 5 de agosto de 2010 expedidas por el Ministerio en el sentido de definir la naturaleza, objetivos, funciones y alcance del Comité Operativo, modificar sus integrantes y definir la convocatoria, reuniones e informes que se deben presentar.

Que mediante los Autos 468 del 9 de febrero de 2015, 3929 del 22 de septiembre de 2015, 4316 del 9 de octubre de 2015, 5067 del 19 de noviembre de 2015, 953 del 18 de marzo de 2016, 1626 del 28 de abril de 2017 y 3779 del 30 de agosto de 2017, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA realizó seguimiento y control ambiental al proceso de reasentamiento de las poblaciones de Plan Bonito, El Hatillo y Boquerón en el departamento del Cesar, resultado del cual se generaron varios requerimientos a las sociedades **DRUMMOND LTD**, C.I. PRODECO S.A., COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I SAS EN REORGANIZACIÓN y CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN.

Que mediante los Autos 6127 del 14 de diciembre de 2016, 5470 del 27 de noviembre de 2017, 3605 del 29 de junio de 2018, 4067 del 23 de julio de 2018, 8954 del 28 de diciembre de 2018, 9254 del 31 de diciembre de 2018, 3592 del 28 de mayo de 2019, 5924 del 31 de julio de 2019, 11866 del 26 de diciembre de 2019, 7265 del 31 de julio de 2020 y 12454 del 31 de diciembre de 2020, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA realizó seguimiento y control ambiental al proceso de reasentamiento de las poblaciones de Plan Bonito, El Hatillo y Boquerón en el departamento del Cesar, producto del cual efectuó una serie de requerimientos a la sociedad DRUMMOND LTD.

Que mediante Resolución 160 del 29 de enero de 2020, esta Autoridad Nacional modificó el Plan de Manejo establecido en la Resolución 17 del 5 de enero de 2007,

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

por considerar ambientalmente viable la generación de los impactos de la actividad, cuyas características y obligaciones se debían sujetar a las disposiciones señaladas.

Que mediante Resolución 640 del 7 de abril de 2021, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA modificó el artículo primero de la Resolución 970 del 20 de mayo de 2010, en el sentido de determinar que la comunidad del centro poblado de Boquerón no será objeto de reasentamiento, y en cambio las sociedades **DRUMMOND LTD**, C.I. PRODECO S.A., CI COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I SAS EN REORGANIZACIÓN y CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN deberán formular e implementar un Plan de Manejo Socioeconómico-PMS para la comunidad del centro poblado de Boquerón, localizado en el municipio de la Jagua de Ibirico, departamento del Cesar.

Que mediante Auto 2382 del 23 de abril de 2021, esta Autoridad Nacional requirió a las sociedades **DRUMMOND LTD**, C.I. PRODECO S. A., , CI COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S. A. S. EN REORGANIZACIÓN y CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN, para que presentaran un Programa de Trabajo con la individualización de las acciones a ejecutar para el cumplimiento total del Plan de Acción de Reasentamiento (PAR) de las comunidades de Plan Bonito y El Hatillo.

Que mediante Resolución 975 del 8 de junio de 2021, esta Autoridad Nacional resolvió los recursos de reposición interpuestos por las sociedades DRUMMOND LTD y C.I. PRODECO S.A., los señores FLOWER ARIAS RIVERA y EDILMER MUÑOZ BOLIVAR, en contra de la Resolución 640 del 7 de abril de 2021, confirmando parcialmente la Resolución recurrida, en el sentido de reponer el artículo primero en cuanto a aclarar que la formulación del PMS debe realizarse de manera conjunta entre las sociedades mineras, y su implementación deberá ejecutarse de forma individual, así mismo, modificando el artículo segundo, en el sentido de ampliar el término para la presentación del Plan de Manejo Socioeconómico para la comunidad del centro poblado del corregimiento de Boquerón.

Que mediante Auto 5782 del 29 de julio de 2021, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA declaró como cumplidos y concluidos los requerimientos relacionados con la acreditación de la certificación de experiencia e idoneidad del operador COORAMBIENTAL en procesos de reasentamiento.

Que mediante Auto 6150 del 11 de agosto de 2021, esta Autoridad Nacional aceptó el Programa de Trabajo para el cumplimiento total del Plan de Acción de Reasentamiento – PAR de la comunidad de Plan Bonito, presentado por las sociedades **DRUMMOND LTD**, C.I. PRODECO S.A., C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S. A. S. EN REORGANIZACIÓN y CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN.

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Que mediante Auto 7674 del 15 de septiembre de 2021, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, reiteró a las sociedades **DRUMMOND LTD**, C.I. PRODECO S.A., C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S. A. S. EN REORGANIZACIÓN y CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN, la presentación del Programa de Trabajo para pronunciamiento de esta Autoridad Nacional con la individualización de las acciones a ejecutar para el cumplimiento total del Plan de Acción de Reasentamiento -PAR correspondiente a la modalidad del reasentamiento colectivo de la comunidad El Hatillo, en cumplimiento del artículo primero del Auto 2382 del 23 de abril de 2021.

Que mediante Resolución 1640 del 16 de septiembre de 2021, esta Autoridad Nacional aceptó el Programa de Trabajo propuesto para la modalidad de reasentamiento individual de la comunidad de El Hatillo, por las sociedades **DRUMMOND LTD**, C.I. PRODECO S.A., C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I SAS EN REORGANIZACIÓN y CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN, cuya implementación debería iniciarse con aquellas familias que opten por esta modalidad y efectuó una serie de requerimientos.

Que mediante Resolución 1961 del 5 de noviembre de 2021, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, resolvió los recursos de reposición interpuestos por las sociedades **DRUMMOND LTD**, C.I. PRODECO S. A., C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I SAS EN REORGANIZACIÓN y CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN, en contra de la Resolución 1640 del 16 de septiembre de 2021, en el sentido de modificar el artículo primero, adicionar el artículo segundo, y revocar los numerales primero, cuarto, quinto, octavo y décimo del artículo tercero de la resolución objeto de impugnación.

Que mediante los Autos 10941 del 20 de diciembre de 2021 y 11508 del 31 de diciembre de 2021, esta Autoridad Nacional realizó seguimiento y control ambiental al proceso de reasentamiento de las poblaciones de Plan Bonito y El Hatillo, ubicadas en el municipio de El Paso, en el departamento del Cesar, producto del cual se efectuaron una serie de requerimientos a la sociedad DRUMMOND LTD.

Que mediante Resolución 664 del 29 de marzo de 2022, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA aceptó el Plan de Manejo Socioeconómico – PMS para la comunidad del centro poblado de Boquerón, presentado por las sociedades **DRUMMOND LTD**, C.I. PRODECO S.A., C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S. EN REORGANIZACIÓN y CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN.

Que mediante Auto 3663 del 18 de mayo de 2022 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA reiteró a las sociedades **DRUMMOND LTD**, C.I. PRODECO S. A., C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S. EN REORGANIZACIÓN y CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN, la presentación

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

del Programa de Trabajo con la individualización de las acciones a ejecutar para el cumplimiento total del Plan de Acción de Reasentamiento – PAR correspondiente a la modalidad del reasentamiento colectivo de la comunidad El Hatillo, en cumplimiento del artículo primero del Auto 2382 del 23 de abril de 2021, y el artículo primero del Auto 7674 del 15 de septiembre de 2021.

Que mediante Resolución 1272 del 10 de junio de 2022, esta Autoridad Nacional resolvió los recursos de reposición interpuestos por las sociedades **DRUMMOND LTD**, C.I. PRODECO S.A., CI COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S. EN REORGANIZACIÓN y CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN, y el señor FLOWER ARIAS RIVERA, en contra de la Resolución 664 del 29 de marzo de 2022, confirmando parcialmente la Resolución recurrida, en cuanto a reponer en el sentido de modificar el literal a) del numeral 10 y el literal i) del numeral 13 del artículo segundo, así como el artículo tercero de dicha Resolución.

Que mediante Resolución 1452 del 11 de julio de 2022, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA aclaró la Resolución 1272 del 10 de junio de 2022, en el sentido de corregir la redacción de su artículo segundo.

Que mediante Autos 7281 del 31 de agosto de 2022 y 11858 del 30 de diciembre de 2022, esta Autoridad Nacional efectuó control y seguimiento al proceso de reasentamiento de las poblaciones de Plan Bonito y El Hatillo, ubicadas en el municipio de El Paso, en el departamento del Cesar, resultado del cual se generaron varios requerimientos a la sociedad DRUMMOND LTD.

Que mediante Resolución 2743 del 18 de noviembre de 2022, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA aceptó el Programa de Trabajo para la modalidad de reasentamiento colectivo de la comunidad de El Hatillo, propuesto por las sociedades **DRUMMOND LTD**, C. I. PRODECO S. A., COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I SAS EN REORGANIZACIÓN y CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN.

Que mediante Resolución 2799 del 28 de noviembre de 2022, esta Autoridad Nacional rechazó por improcedente la solicitud de Revocatoria Directa, así como la adición y/o modificación, presentada por el apoderado de los parceleros, adjudicatarios y poseedores de la parcelación El Prado, ubicada en el Corregimiento de Boquerón, municipio de La Jagua de Ibirico, departamento del Cesar, en contra de la Resolución 970 del 20 de mayo de 2010.

Que mediante Resolución 317 del 21 de febrero de 2023 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 2743 del 18 de noviembre de 2022, modificando el artículo segundo en el sentido de ampliar el término por tres (3) meses, para que las sociedades mineras determinen el número de hogares que opten por la modalidad

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

de reasentamiento colectivo; de igual modo, aclaró los artículos tercero, cuarto y sexto de en el sentido de precisar que la entrega de los informes trimestrales debe realizarse de forma individual por cada sociedad minera.

Que mediante los Autos 6439 del 18 de agosto de 2023, 11089 del 27 de diciembre de 2023, 5529 del 18 de julio de 2024 y 11654 del 26 de diciembre de 2024, esta Autoridad Nacional efectuó control y seguimiento al proceso de reasentamiento de las poblaciones de Plan Bonito y El Hatillo, ubicadas en el municipio de El Paso, en el departamento del Cesar, resultado del cual se generaron varios requerimientos a la sociedad DRUMMOND LTD.

Que mediante comunicaciones con radicados 20246201157562 del 7 de octubre de 2024, 20246201296302 del 8 de noviembre de 2024, 20246201415032 del 4 de diciembre de 2024, 20256200029382 del 9 de enero de 2025, 20256200133822 del 7 de febrero de 2025 y 20256200224692 del 28 de febrero de 2025, la sociedad DRUMMOND LTD presentó la planeación de las actividades a desarrollar en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2024, así como de enero, febrero y marzo de 2025, respectivamente, relacionado con el proceso de reasentamiento para las comunidades de El Hatillo y Plan Bonito.

Que mediante comunicación con radicado 20256200057782 del 17 de enero de 2025, la sociedad DRUMMOND LTD hizo entrega del Informe Trimestral IV de 2024, correspondiente al periodo comprendido entre los meses de octubre a diciembre de 2024, relacionado con el proceso de reasentamiento para las comunidades de Plan Bonito y El Hatillo.

Que mediante comunicación con radicado 20256200392222 del 7 de abril de 2025, la sociedad DRUMMOND LTD presentó el Informe Trimestral I de 2025 correspondiente al periodo comprendido entre los meses de enero a marzo de 2025, relacionado con el proceso de reasentamiento de las comunidades Plan Bonito y El Hatillo.

Mediante comunicación con radicado 20256200331012 del 26 de marzo del 2025, la sociedad DRUMMOND LTD remite las actas de seguimiento al Reasentamiento individual de la comunidad de El Hatillo, así como el estado del sistema de PQRS, atendiendo lo requerido a través de los Autos 10941 del 20 de diciembre de 2021, 11508 del 31 de diciembre de 2022, 11089 del 27 de diciembre de 2023 y 11089 del 27 de diciembre de 2023.

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

Por medio del Decreto-ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, el Gobierno Nacional, en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, como entidad encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

El Decreto 1076 de 2015, estableció en el parágrafo 1o de su artículo 2.2.2.3.9.1 que: *“La autoridad ambiental que otorgó la licencia ambiental o estableció el plan de manejo ambiental respectivo, será la encargada de efectuar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades autorizadas”*.

Por medio del artículo décimo del Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, *“Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA”*, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dispuso la escisión de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento y la creación de la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales; la cual, de acuerdo con el numeral 1 del mencionado artículo, tiene la función de realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades que cuenten con licencia ambiental.

A través del Decreto 377 del 11 de marzo de 2020, se modificó el Decreto 3578 del 27 de septiembre de 2011, en el sentido de suprimir y crear empleos en la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Por medio de la Resolución 662 del 14 de abril de 2020, se nombró con carácter ordinario a la ingeniera LAURA EDITH SANTOYO NARANJO, en el empleo de libre nombramiento y remoción de Profesional Especializado Código 2028, Grado 24, adscrito a la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales de la planta de personal de la ANLA.

De conformidad con lo establecido en la Resolución 2938 del 27 de diciembre de 2024 *“Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA”*, la Coordinadora del Grupo Caribe es competente para la suscripción del presente acto.

Mediante la Resolución 968 del 22 de mayo de 2025, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales creó los Grupos Internos de Trabajo de la Autoridad, originándose en la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales el Grupo de Caribe, siendo una de sus funciones la correspondiente a: *“Realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades que cuenten con licencia ambiental y otros instrumentos de manejo y control ambiental, de acuerdo con la normatividad vigente”* y *“Suscribir los actos administrativos y oficios que se deban expedir en el marco del seguimiento de la licencia ambiental y otros instrumentos de manejo y control ambiental, de acuerdo con la normatividad vigente, conforme los procedimientos que establezca la Entidad”*.

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Luego, mediante la Resolución 990 del 23 de mayo de 2025, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales designó los coordinadores de los Grupos Internos de Trabajo, designando como Coordinadora del Grupo Caribe a la servidora pública Laura Edith Santoyo Naranjo.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, adelantó una revisión de los documentos obrantes en el expediente LAM0027, consistente en la verificación de los aspectos relacionados con las obligaciones establecidas en la Resolución 970 del 20 de mayo de 2010 y sus modificaciones, como los demás actos administrativos emitidos por esta Autoridad Nacional referentes al proceso de reasentamiento de las comunidades de Plan Bonito y El Hatillo, localizadas en el municipio de El Paso, departamento del Cesar, durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2024 al 31 de marzo de 2025, teniendo en cuenta la visita de seguimiento realizada el día 8 de mayo de 2025, y la información documental presentada por la sociedad DRUMMOND LTD, por medio de los informes trimestrales correspondientes al IV de 2024 y el I del año 2025.

Como consecuencia, de lo anterior, se expidió el Concepto Técnico 5220 del 15 de julio de 2025, el cual sirve de soporte y fundamento a las disposiciones que se incluyen en el presente acto administrativo.

“(…)

Objetivo del proyecto

El proyecto de Explotación Carbonífera La Loma – Pribbenow, tiene como objetivo adelantar de manera técnica y dentro del área del título minero 078/88, la extracción, beneficio y transporte de carbón mineral, a través del sistema de explotación a cielo abierto y bajo tierra, incluyendo labores de extracción mediante voladura, arranque y cargue mecánica tanto de mineral como de estéril y el posterior beneficio del carbón.

Localización

El proyecto Explotación Carbonífera La Loma – Pribbenow, se encuentra ubicado en el departamento de Cesar, municipios de La Jagua de Ibirico (60%), Chiriguaná (35%) y El Paso (5%), con contrato minero 078-88, el cual tiene un área de 5740 has, como se puede observar a continuación:

(Ver Figura. Área del proyecto. – Fuente: Sistema AGIL, ANLA. Consultado el 08/03/2024. – Concepto Técnico 5220 del 15 de julio de 2025)

Dentro de los actos administrativos establecidos para el proyecto “Carbonífera Mina La Loma – Pribbenow” cuyo titular del instrumento ambiental es la sociedad DRUMMOND LTD, se encuentran la Resolución 970 del 20 de mayo de 2010 y la Resolución 1525 del 5 de

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

agosto de 2010, las cuales están relacionadas con el proceso de reasentamiento y cuyo objetivo general es “Imponer a las Empresas DRUMMOND LTD., C.I. PRODECO S.A., COMPAÑÍA DE CARBONES DEL CESAR S.A., hoy SOCIEDAD COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I SAS EN REORGANIZACIÓN y VALE COAL COLOMBIA LTD. SUCURSAL COLOMBIA hoy CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN, la obligación de resultado de reasentar a las poblaciones actuales de Plan Bonito, en el término de un (1) año y las poblaciones de El Hatillo y Boquerón, en el término de dos (2) años siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, conforme a la proporcionalidad y demás condiciones que se establecen” (...).

A su vez, por medio del Auto 6150 del 11 de agosto de 2021 se acepta el Programa de Trabajo para el cumplimiento total del Plan de Acción de Reasentamiento – PAR de la comunidad de Plan Bonito, la Resolución 1640 del 16 de septiembre de 2021 modificada por la Resolución 1961 del 5 de noviembre de 2021, a través de la cual se acepta el plan de individualización del PAR de la comunidad de El Hatillo para la modalidad de reasentamiento individual.

Así las cosas, para el presente seguimiento y en adelante, las comunidades objeto de reasentamiento corresponden a Plan Bonito y El Hatillo, ubicadas en el municipio de El Paso en el departamento del Cesar, de acuerdo con lo registrado en la siguiente figura:

(...)

(Ver Figura. Localización de las comunidades objeto de reasentamiento. – Fuente: Sistema AGIL, ANLA. Consultado el 22 de abril de 2024. – Concepto Técnico 5220 del 15 de julio de 2025)

(...)

PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y PARTICIPACIÓN PÚBLICA

Interacción con grupos de interés

A continuación, se presenta información de los grupos de valor con los cuales se tuvo interacción en la visita de control y seguimiento al Plan de Acción de Reasentamiento de las comunidades de El Hatillo y Plan Bonito realizada los días 5, 6, 7, 8 y 9 de mayo de 2025.

Interacción con grupos de valor

GRUPO DE VALOR	ROL DE LA PERSONA DEL GRUPO DE VALOR	FECHA Y LUGAR DEL ENCUENTRO	TEMÁTICA ABORDADA/ FICHA DEL PMA O PSM VINCULADA (SI APLICA)
Gobernación del Cesar	Ingeniero Ambiental adscrito a la secretaria de ambiente	5 de mayo de 2025 Gobernación del Cesar	Avances en la Implementación del Plan de Acción de Reasentamiento - PAR El Hatillo y Plan de Acción de Reasentamiento - PAR Plan Bonito
	Abogada Secretaría de Minas		
	Ingeniero de Minas Secretaría de Minas		
Usuario DRUMMOND LTD	Supervisora Senior		

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

GRUPO DE VALOR	ROL DE LA PERSONA DEL GRUPO DE VALOR	FECHA Y LUGAR DEL ENCUENTRO	TEMÁTICA ABORDADA/ FICHA DEL PMA O PSM VINCULADA (SI APLICA)
Operador Interventoría AECOM	Profesional Social de Interventoría		
Operador COORAMBIENTAL	Gerente Técnico		
Operador COORAMBIENTAL	Coordinadora Psicosocial		
Operador Corporación Organización Minuto De Dios -COMD	Ingeniera Civil		
Usuario C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S. y CNR III EN REORGANIZACION	Analista de comunidades		
Usuario C.I PRODECO S. A	Abogado de asuntos sociales		
Usuario C.I PRODECO S. A	Supervisor de predios		
Ciudadanía	Familia reasentada de El Hatillo en Valledupar Código Censal H2502_1	5 de mayo de 2025 Valledupar	Verificación de la implementación de las medidas a cargo de la sociedad minera Drummond Ltd.
Ciudadanía	Familia reasentada de El Hatillo en Valledupar Código Censal H0203_A		
Ciudadanía	Líder de la comunidad y concejal del municipio de El Paso	6 de mayo de 2025 El Hatillo Centro de Recursos Integrales Productivos – CRIP	Avances en la Implementación del Plan de Acción de Reasentamiento - PAR El Hatillo y Plan de Acción de Reasentamiento - PAR Plan Bonito
Ciudadanía	Integrante de la Junta de Acción Comunal – JAC de El Hatillo y funcionario de la Alcaldía de El Pas		
Ciudadanía	Asesora jurídica		
Ciudadanía	Asesora de comunicaciones		
Ciudadanía	Gerente de COHOMULTRAHA y líder de la comunidad		
Ciudadanía	Familia Reasentada en el corregimiento de La Loma Código Censal H2603-1	6 de mayo de 2025 Corregimiento de La Loma	Verificación de la implementación de las medidas a cargo de la sociedad minera Drummond Ltd.
Entidad Pública	Enlace de discapacidad	7 de mayo de 2025 Alcaldía Municipal de El Paso	Avances en la Implementación del Plan de Acción de Reasentamiento - PAR El Hatillo y Plan de Acción de Reasentamiento - PAR Plan Bonito
Entidad Pública	Psicóloga enlace de primera infancia y adolescencia		
Entidad Pública	Responsable de la oficina Gestión Social		
Entidad Pública	Personero	7 de mayo de 2025, personería de El Paso	Avances en la Implementación del Plan de Acción de Reasentamiento - PAR El Hatillo y Plan de

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

GRUPO DE VALOR	ROL DE LA PERSONA DEL GRUPO DE VALOR	FECHA Y LUGAR DEL ENCUENTRO	TEMÁTICA ABORDADA/ FICHA DEL PMA O PSM VINCULADA (SI APLICA)
			Acción de Reasentamiento - PAR Plan Bonito
Entidad Pública	Gerente	7 de mayo de 2025, Hospital Hernando Quintero Blanco	Verificación de acciones llevadas a cabo en el marco del convenio entre el Hospital Hernando Quintero
Ciudadanía	Familia Reasentada en la vereda El Carmen Código Censal h1505	7 de mayo de 2025 Vereda El Carmen Municipio de El Paso	Verificación de la implementación de las medidas a cargo de la sociedad minera Drummond Ltd.
Ciudadanía	Familia Reasentada en la vereda El Carmen Código Censal H1703		
Ciudadanía	Familia Reasentada en la vereda El Carmen Código Censal H2710		
Ciudadanía	Familia Reasentada en el corregimiento de La Loma Código Censal H1301	7 de mayo de 2025 La Loma	Verificación de la implementación de las medidas a cargo de la sociedad minera Drummond Ltd.
Ciudadanía	Familia por Reasentar, habitante de El Hatillo Código Censal H2402	7 de mayo de 2025 El Hatillo	Verificación de la implementación de las medidas a cargo de la sociedad minera Drummond Ltd.
Usuario DRUMMOND LTD	Supervisora Senior	8 de mayo de 2025 La Loma Cesar	Reunión de Apertura, presentación del avance en la implementación de las medidas a cargo de la sociedad minera Drummond Ltd., y reunión de cierre
Operador Corambiental	Coordinadora Psicosocial		
Operador Corambiental	Coordinador generación de ingresos Proyectos Productivos		
Interventoría AECOM	Profesional Social de Interventoría		
Corporación Minuto de Dios	Coordinador Hábitat		
Ciudadanía	Familia reasentada de El Hatillo en La Loma Código Censal H1106_1	8 de mayo de 2025 La Loma Cesar	Verificación de la implementación de las medidas a cargo de la sociedad minera Drummond Ltd.
Ciudadanía	Familia reasentada de El Hatillo en La Loma Código Censal H0809		
Ciudadanía	Familia reasentada de El Hatillo en La Loma Código Censal H0111		
Ciudadanía	Familia reasentada de El Hatillo en La Loma Código Censal H0504		
Ciudadanía	Familia reasentada de El Hatillo en La Jagua de Ibirico Código Censal H1708	8 de mayo de 2025 La Jagua de Ibirico Cesar	Verificación de la implementación de las medidas a cargo de la sociedad minera Drummond Ltd.
Ciudadanía	Familia reasentada de El Hatillo en La Jagua de Ibirico Código Censal H0702		
Ciudadanía	Familia reasentada de El Hatillo en La Jagua de Ibirico Código Censal H0217		

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

GRUPO DE VALOR	ROL DE LA PERSONA DEL GRUPO DE VALOR	FECHA Y LUGAR DEL ENCUENTRO	TEMÁTICA ABORDADA/ FICHA DEL PMA O PSM VINCULADA (SI APLICA)
Ciudadanía	Familia reasentada de El Hatillo en La Jagua de Ibirico Código Censal H0202_A		
Ciudadanía	Familia reasentada de El Hatillo en La Jagua de Ibirico Código Censal H1101		
Ciudadanía	Familia Reasentada en Santa Marta- Código Censal H0907	9 de mayo de 2025 Santa Marta	Atención de PQRS interpuesta por la familia

(...)

CUMPLIMIENTO DE PLANES Y PROGRAMAS

A continuación, se presenta el estado de cumplimiento de los Planes y Programas del Proyecto, establecidos mediante los actos administrativos relacionados en los antecedentes del expediente LAM0027, de acuerdo con lo verificado en la visita de seguimiento ambiental adelantada el 8 de mayo de 2025, lo reportado por el titular del instrumento de manejo y control, durante el periodo correspondiente al presente seguimiento, y la información en general con que cuenta la ANLA como autoridad ambiental:

(...)

Seguimiento al Plan de Acción de Reasentamiento – PAR Plan Bonito

La presente verificación se realizará sobre las medidas aplicables para la fase de implementación del Plan de Acción de Reasentamiento de la comunidad de Plan Bonito, por parte de la Sociedad Minera DRUMMOND LTD.

Programa Atención de Peticiones, Quejas y Reclamos**Ficha 10.2 Mecanismos de Atención de Peticiones, Quejas y Reclamos**

Programas y proyectos: Atención de Peticiones, Quejas y Reclamos

FICHA 10.2. Mecanismos de Atención de Peticiones, Quejas y Reclamos

Medidas de Manejo**Medida 1.**

¿Quién puede recibir la petición, queja o reclamo?

Las PQ&R sobre el proceso de, reasentamiento las "pueden recibir los miembros de rePlan Colombia ya sea en campo, o en las oficinas de rePlan Colombia, ubicadas en el corregimiento de La Loma, del municipio de El Paso, departamento del Cesar. En cualquier caso, toda queja debe ser remitida al responsable (Departamento Jurídico de rePlan) dentro del operador del reasentamiento para que sea registrada y se elabore una ruta de seguimiento hasta la obtención de una respuesta definitiva.

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

¿Qué tipo de peticiones, quejas o reclamos se reciben?

El mecanismo solo atenderá las PQ&R de naturaleza particular e individual que se consideren legítimas, es decir, aquellas que tengan que ver con el proceso de reubicación y, en general, con las operaciones que desarrolla rePlan Colombia.

¿Cómo se debe registrar la PQ&R?

Cuando se trate de una queja o una interacción que pudo resolverse en campo, mediante diálogo directo entre el agente rePlan y el usuario, no hay necesidad de registrarla como tal, salvo que la persona considera que es importante que quede registrada la situación planteada, entonces se diligencia y entrega copia del formulario correspondiente.

Cuando la situación pasa de interacción a PQ&R, se tramita el formulario respectivo, el diligenciamiento escrito del mismo puede ser realizado por el propio reclamante; en el evento en que no sepa escribir, tenga un impedimento físico o lo solicite, expresamente; una persona de su confianza puede igualmente diligenciar el instrumento o un miembro del operador del reasentamiento, siempre y cuando, se insiste, sea aprobado por el reclamante, en cualquier caso copia del formulario es entregada a este como constancia de la situación sometida a estudio.

¿Qué se entrega al reclamante?

Se diligencia el formulario de interacción o de PQ&R según sea el caso, tanto en original como en copia; la copia se le entrega al reclamante como comprobante de su interacción o PQ&R. Una vez transcurrido el término, se le notifica respuesta, escrita que resuelve la situación planteada.

¿Qué se informa al reclamante cuando deposita su petición, queja o reclamo?

Se le informa la razón de ser del mecanismo, la ruta que seguirá la queja, el tiempo máximo de 15 días para que se le entregue una respuesta final, Se le informa que si la investigación que se adelante requiere de su colaboración será contactada para la ampliación del contenido de los hechos. Se le informa que puede apelar la decisión al segundo o tercer orden, en caso de que la respuesta a su interacción o PQ&R no le satisfaga. igualmente, el reclamante será informado de que su interacción o PQ&R, será tratada, por regla general de manera ‘confidencial o abierta al conocimiento público, si asilo autoriza el reclamante; que el proceso no tiene costo alguno y que rePlan Colombia garantiza que no habrá ningún tipo de represalia por la queja o reclamo reportado.

Análisis de efectividad**Medida 1.**

(...)

➤ **Informe Trimestral I (enero – marzo de 2025)**

La Sociedad minera DRUMMOND LTD para el Sistema de Gestión de PQRS – Plan Bonito, señaló en el reporte del informe trimestral I-2025, que se recibieron tres (3) PQRS en el canal dispuesto, las cuales fueron tipificadas como peticiones y al 31 de marzo de 2025 todas las solicitudes del periodo se encuentran debidamente respondidas y cerradas, tal como lo pudo verificar esta Autoridad una vez revisados los documentos contenidos en el **Anexo 0000. Matriz y soportes PQRS 2025-I Plan Bonito.**

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Teniendo en cuenta lo reportado en los Informes Trimestrales IV-2024 y I-2025, correspondientes a los periodos de septiembre- diciembre y enero-marzo, respectivamente, se considera que la sociedad viene dando cumplimiento a lo establecido en la presente ficha, toda vez que las PQRSD que ingresaron durante el periodo de seguimiento fueron atendidas y cerradas oportuna y adecuadamente; sin embargo, es importante señalar que para un adecuado análisis de los indicadores de esta ficha, es necesario que la sociedad minera aporte una matriz o base de datos con el total de peticiones, quejas y reclamos (PQR) registradas durante todo el proceso de reasentamiento de la comunidad de Plan Bonito.

Seguimiento al Plan de Acción de Reasentamiento – PAR El Hatillo

FICHA: EH_MRHV_03 – Proyecto Restablecimiento de la infraestructura comunitaria

Proyecto: Restablecimiento de la infraestructura comunitaria

Programa: Restablecimiento de Hábitat y Vivienda

FICHA: EH_MRHV_03

Medidas de Manejo**Medida 1.**

- Gestiones necesarias para llevar a cabo el proceso de contratación para la construcción de la infraestructura comunitaria a restablecer, así como para la contratación de la interventoría a dichas obras.
- Construcción de la infraestructura comunitaria, incluye los servicios públicos domiciliarios de cada una de ellas, de acuerdo al cumplimiento de las normas técnicas colombianas vigentes.
- Gestiones necesarias para la entrega de la infraestructura comunitaria a la municipalidad en donde se realice el reasentamiento de la población, el centro educativo se entregará a la secretaría de educación departamental.
- Fortalecimiento de la infraestructura comunitaria de la población receptora que concentre la mayor proporción de familias reasentadas de El Hatillo, en el caso que no sea viable la reposición de la infraestructura en el sitio de reasentamiento colectivo o esta deba hacerse en una menor dimensión.

Análisis de efectividad

Medida 1. Fortalecimiento de la infraestructura comunitaria de la población receptora que concentre la mayor proporción de familias reasentadas de El Hatillo, en el caso que no sea viable la reposición de la infraestructura en el sitio de reasentamiento colectivo o esta deba hacerse en una menor dimensión.

De acuerdo con la información y soportes presentados por la Sociedad Drummond Ltd., se evidencia que todas las familias de El Hatillo optaron por la modalidad de reasentamiento individual; razón por la cual, los espacios de uso comunitario identificados y caracterizados dentro del proceso de diagnóstico del PAR en El Hatillo, deberán ser restablecidos conforme lo señalado en el documento Plan de Acción de Reasentamiento – PAR – para la Comunidad de El Hatillo, donde se indica: (...) En caso de que no se materialice la opción de reasentamiento colectivo, la infraestructura comunitaria se repondrá en la localidad receptora que concentre el mayor número de familias reasentadas de El Hatillo (...)

A la fecha del presente seguimiento, la Sociedad Drummond Ltd., no ha informado a esta Autoridad Ambiental las acciones a ejecutar para atender lo establecido en la presente medida.

➤ **Visita de Verificación –6 de mayo de 2025**

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**• Reunión con los líderes de la comunidad en el Centro de Recursos Integrales Productivos-CRIP**

En el marco de la visita de seguimiento y control, se llevó a cabo reunión en el Centro de Recursos Integrales Productivos – CRIP, de la vereda El Hatillo, con los representantes de la Junta de Acción Comunal; adicionalmente se contó con la participación de la asesora jurídica para el proceso de reasentamiento, quien manifestó las inquietudes descritas a continuación:

- *En consideración a que no se dio la modalidad de reasentamiento colectivo, de qué manera se realizará el restablecimiento de todas las construcciones y espacios de uso comunitario de El Hatillo; Infraestructura que fue identificada y caracterizada dentro del proceso de diagnóstico de PAR.*
- *Cómo se atenderán las PQRS, interpuestas por los propietarios de los predios donde operaba la Iglesia Pentecostal Unida de Colombia y la Cooperativa COMULTRAHA, quienes han solicitado en 4 oportunidades se les informe quién responderá por la infraestructura, toda vez que no fue viable la modalidad de reasentamiento colectivo.*

Al respecto, los representantes de las sociedades mineras indican que vienen revisando las obligaciones contenidas en la Ficha EH_MRHV_03, pero aún no han definido la manera cómo individualizarán las obligaciones relacionadas con la infraestructura comunitaria.

(Ver Fotografía. Reunión Representantes Junta de Acción Comunal El Hatillo. – Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, fecha de toma de la fotografía 06-05-2025. – Concepto 5220 del 15 de julio de 2025)

Por lo anterior, esta Autoridad considera que la Sociedad DRUMMOND LTD, deberá definir, junto con las sociedades C.I. PRODECO S.A., CI COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S. EN REORGANIZACIÓN y CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN, de qué forma atenderá las obligaciones contenidas en la Ficha EH_MRHV_03, relacionadas con el restablecimiento de los espacios de uso comunitario identificados y caracterizados dentro del proceso de diagnóstico del PAR en El Hatillo y dar respuesta, de manera integral y definitiva a las PQRS interpuestas por los propietarios de los predios donde operó la Iglesia Pentecostal Unida de Colombia y funciona la Cooperativa COMULTRAHA, quienes han solicitado se les informe como se les hará el restablecimiento de la correspondiente infraestructura.

FICHA: EH_MRMV_06 - Proyecto para el fortalecimiento de las actividades económicas

Proyecto: Proyecto para el fortalecimiento de las actividades económicas

Programa: Restablecimiento de los medios de vida

FICHA: EH_MRMV_06

Medidas de Manejo**Medida 1. Compensación por pérdida de especies vegetales**

Todos los cultivos, especies vegetales sembradas y mejoras se pagarán de acuerdo con la valoración que se obtenga luego de efectuarse el debido proceso de avalúo. Esto corresponde a todas las familias/hogares censados como residentes y que reportaron tener especies vegetales sembradas. Se compensarán los cultivos por su potencial productivo.

Las especies maderables, ornamentales y medicinales, si pueden ser compensables individualmente.

Para su valoración, en el proceso de avalúos se acordó la siguiente premisa:

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

“Dentro del proceso de valoración de las mejoras plantadas y de los cultivos presentes en los lotes, solo se le asignará valor comercial a los cultivos transitorios que hayan sido reportados por Socya, y en el momento de la visita haya continuidad, puesto que se asume que las familias de El Hatillo siempre podrán cosecharlos antes de su reasentamiento”.

El valor de las especies vegetales no será aportado al proyecto productivo, siempre y cuando la familia no haya declarado esas especies vegetales, como parte de sus ingresos. En este caso este valor se monetizará y se entregará para libre inversión de las familias. Las familias que, si declararon que sus especies vegetales le generan ingresos productivos, el valor deberá aportarse al proyecto productivo.

Análisis de efectividad**Medida 1. Compensación por pérdida de especies vegetales**

Es importante señalar que las familias que declararon que sus especies vegetales le generan ingresos productivos, el valor deberá aportarse al proyecto productivo y será responsabilidad de la sociedad Drummond Ltd., en el caso contrario, cuando la familia no declaró esas especies vegetales como parte de sus ingresos, este valor se monetizará y se entregará para libre inversión de las familias y no está a cargo de esta sociedad.

La sociedad minera no reporta información alguna sobre las compensaciones, por pérdida en especies vegetales, a las familias que declararon que sus especies vegetales le generan ingresos productivos.

Seguimiento Acciones Transversales

FICHA: EH_PCI_17 Proyecto Plan de Capacitación integral

Proyecto: Plan de Capacitación Integral

Programa: Acciones Transversales

FICHA: EH_PQRS_17

Medidas de Manejo

Medida 7. Capacitación para el empleo.

Análisis de efectividad

Medida 7. Capacitación para el empleo.

➤ **Informes Trimestrales IV octubre-diciembre de 2024 y I enero-marzo de 2025**

La sociedad Drummond Ltd., no presenta ninguna evidencia que permita dar cuenta de las acciones dirigidas a la comunidad de El Hatillo, relacionadas con la formación técnica para el empleo que incluyan actividades de alfabetización y validación de bachillerato, formación técnica para el empleo e Información en técnicas para la búsqueda de empleo y habilidades sociales.

(...)

Actividades Transversales Plan de Transición

(...)

Sistema de gestión PQRS

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

En relación con el sistema de gestión de PQRS, la sociedad Drummond Ltd., reporta en el informe trimestral IV-2024, periodo octubre – diciembre 2024, que “En cumplimiento del protocolo para la gestión del Sistema de PQRS establecido en el marco del proceso de formulación/implementación del Plan de Acción para el Reasentamiento – PAR, para la comunidad de El Hatillo, durante el cuarto trimestre del 2024; se tramitaron siete (7) PQRS, de las cuales, seis (6) fueron recibidas directamente en la oficina de Back office, y, una (1), fue recibida por traslado desde la empresa CNR”.

En la siguiente tabla, se relacionan las peticiones gestionadas y sus estados con corte a 31 de diciembre de 2024:

PQRS transversales (octubre – diciembre 2024)

NO PQRS	TIPO DE SOLICITUD	FECHA INGRESO	FECHA RESPUESTA
PI-156	Cambio Opción de Reasentamiento	08/08/2024	15/10/2024
HT608	División Beneficios del Plan Transición	15/10/2024	17/10/ 2024
HT609	Oportunidad para tendero	23/10/2024	12/11/2024
HT610	Reporte de nacimientos	06/12/2024	09/12/2024
HT611	Arreglo vía	03/12/2024	11/12/2024
HT612	No entrega beneficios del Plan de Transición	18/12/2024	Sin respuesta
HT613	No entrega beneficios del Plan de Transición	20/12/2024	Sin respuesta

Fuente: Equipo ANLA. Informe Trimestral IV 2024- PAR

En el Anexo JJJJ. “Matriz y soportes PQRS 2024-IV Transversales” la sociedad minera adjunta los soportes de las PQRS que ingresaron durante el trimestre.

Para el trimestre I-2025, correspondiente al periodo de enero a marzo de 2025, la Sociedad Drummond Ltd, en el informe trimestral, reportó el registro y trámite de cuatro (4) PQRS, todas recibidas directamente en la oficina de Back office.

En la siguiente tabla, se relacionan las peticiones gestionadas y sus estados con corte a marzo 31 de 2025:

PQRS transversales (enero – marzo 2025)

No. PQRS	TIPO DE SOLICITUD	FECHA INGRESO	FECHA RESPUESTA
HT614	No entrega beneficios del Plan de Transición	15/01/2025	03/02/2025
HT615	No entrega beneficios del Plan de Transición	06/02/2025	27/02/2025
HT616	Copia documentos familia/hogar H1708	19/03/2025	Sin respuesta
HT617	No entrega beneficios del Plan de Transición	28/03/2025	Sin respuesta

Fuente: Equipo ANLA Informe Trimestral I 2025- PAR

En el Anexo MMMM. “Matriz y soportes PQRS 2025-I Transversales” la sociedad minera adjunta los soportes de las PQRS que ingresaron durante el trimestre.

Sumado a lo anterior, es preciso mencionar que si bien es cierto, la sociedad adjunta soportes de las PQRS recibidas en el periodo de seguimiento, esta autoridad no puede establecer cuál fue el trámite dado para el correspondiente cierre de las PQRS identificadas con radicados HT602 y CNR-PI-168, reportadas abiertas en el trimestre III de 2024, toda vez que para dicho periodo se encontraban en seguimiento y dentro de los tiempos de

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

respuesta, así mismo, no se cuenta con las respuestas definitivas para las PQRS identificadas con radicados HT612, HT613, HT616 y HT617, por lo cual es necesario que envíe los soportes documentales del cierre de las mismas, en cumplimiento de las actividades transversales del plan de transición.

(...)

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

A continuación, se traen del Concepto Técnico 5220 del 15 de julio de 2025, las consideraciones que, luego de la verificación efectuada a la información que obra en el expediente LAM0027, relacionada con el seguimiento a la implementación del programa de reasentamiento, establecido para las comunidades de Plan Bonito y El Hatillo, localizadas en el municipio de El Paso, departamento del Cesar y lo observado en la visita de seguimiento realizada el día 8 de Mayo de 2025, determinan que el titular del proyecto no está dando cumplimiento.

Resolución 1640 del 16 de septiembre de 2021. Por la cual se acepta el Programa de Trabajo Propuesto para la modalidad de reasentamiento individual de la comunidad de El Hatillo

Resolución 1640 del 16 de septiembre de 2021
Obligación
ARTÍCULO SEGUNDO.
(...)
2. Incluir un análisis detallado del avance en la implementación del PAR, donde se especifique el avance en cada objetivo, meta e indicador y dentro de los anexos incluir todos los soportes y/o entregables que permitan corroborar el cumplimiento de estos.
Análisis del cumplimiento
La sociedad DRUMMOND LTD., mediante comunicaciones con radicados 20256200057782 del 17 de enero de 2025 y 20256200392222 del 07 de abril de 2025, hace entrega a la ANLA de los Informes Trimestrales, correspondientes a los periodos IV- 2024 de octubre – diciembre 2024, y I- 2025 de enero a marzo de 2025, respectivamente; en el numeral 7 de estos documentos se encuentra el “AVANCE DE LAS ACTIVIDADES DEL PROGRAMA DE INDIVIDUALIZACIÓN DEL REASENTAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL HATILLO PARA REASENTAMIENTO INDIVIDUAL”, donde la sociedad presenta un análisis del avance en la implementación del PAR, indicando el estado general del cronograma de implementación del reasentamiento individual de El Hatillo, de conformidad con el PAR y el programa de trabajo de individualización de actividades del reasentamiento; adicionalmente, dentro de los anexos incluye los soportes y/o entregables que permiten corroborar el cumplimiento de las acciones adelantadas en el periodo de seguimiento.
No obstante, esta Autoridad no encontró evidencia del análisis y/o avance de los objetivos, metas e indicadores que se encuentran enunciados en los numerales 2, 3 y 4 de cada una de las fichas del Plan de Acción de Reasentamiento de El Hatillo.

(...)”

OBLIGACIONES CUMPLIDAS Y CONCLUIDAS

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Teniendo en cuenta lo expuesto en el Concepto Técnico No. 5220 del 15 de julio de 2025, el cual se acoge mediante el presente acto administrativo, se considera pertinente establecer el cumplimiento definitivo de las siguientes obligaciones o darlas por concluidas si el seguimiento ya no resulta pertinente, dado que, se trata de requerimientos de único cumplimiento, o porque encontrándose sujetos a alguna condición, ya se dio cabal observancia a las mismas, en este sentido no se continuará realizando seguimiento ambiental por parte de esta Autoridad:

Auto 11089 del 27 de diciembre de 2023

- **Numeral 3 del artículo segundo.** Incluir en el instrumento de evaluación de las acciones comunicativas, un encabezado con datos de identificación, código censal, fecha de aplicación, objetivo, así como plantear preguntas de tipo cualitativo y realizar un análisis cuantitativo y cualitativo de las categorías evaluadas, con el fin de presentar los resultados que revelan los aspectos positivos y/o a mejorar del proceso de comunicaciones que se está desarrollando, en cumplimiento de la Medida 2 *“Implementación de una estrategia de comunicaciones para el relacionamiento con los actores involucrados para fomentar el correcto flujo de información desde el rol del Operador”* de la Ficha EH_COM_14 vinculada al programa Acciones Transversales.

La obligación se declara cumplida y concluida, como quiera que, la sociedad DRUMMOND LTD, en el Anexo A denominado *“Evaluación piezas de comunicación 2024 – I 2025”* del informe trimestral I-2025, radicado mediante comunicación No. 20256200392222 del 7 de abril de 2025; presentó soportes documentales a través de los cuales se pudo evidenciar, los ajustes a las inconsistencias presentadas en la información remitida en el Anexo A del informe trimestral III-2024, radicado con el número 20246201158632 del 7 de octubre de 2024.

Auto 5529 del 18 de julio de 2024

- **Numeral 1 del artículo primero.** Incluir en el instrumento de evaluación de las acciones comunicativas, un encabezado con datos de identificación, código censal, fecha de aplicación, objetivo, así como plantear preguntas de tipo cualitativo y realizar un análisis cuantitativo y cualitativo de las categorías evaluadas, con el fin de presentar los resultados que revelan los aspectos positivos y/o a mejorar del proceso de comunicaciones que se está desarrollando, en cumplimiento de la Medida 2 *“Implementación de una estrategia de comunicaciones para el relacionamiento con los actores involucrados para fomentar el correcto flujo de información desde el rol del Operador”* de la Ficha EH_COM_14 vinculada al programa Acciones Transversales.

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

La obligación se declara cumplida y concluida, como quiera que, la sociedad DRUMMOND LTD, en el Anexo A denominado *“Evaluación piezas de comunicación 2024 – I 2025”* del informe trimestral I-2025, radicado mediante comunicación No. 20256200392222 del 7 de abril de 2025; presentó soportes documentales a través de los cuales se pudo evidenciar, los ajustes a las inconsistencias presentadas en la información remitida en el Anexo A del informe trimestral III-2024, radicado con el número 20246201158632 del 7 de octubre de 2024.

- **Numeral 6 del artículo segundo.** Entregar soportes documentales debidamente firmados de las diez (10) atenciones reportadas en el Informe Trimestral IV de 2023, de conformidad con la actividad 1 *“Promoción de la Oficina de Atención a la Comunidad como punto de relacionamiento, gestión y consulta comunitaria”* correspondiente a la medida 2 *“Implementación de una estrategia de comunicaciones para el relacionamiento con los actores involucrados para fomentar el correcto flujo de información desde el rol del Operador”* de la Ficha EH-COMP-14.

Esta obligación se declara cumplida y concluida, teniendo en cuenta que la sociedad DRUMMOND LTD, en el Anexo C. denominado *“Atenciones realizadas durante el IV trimestre 2023, Operador Minuto de Dios”*, del informe trimestral IV- 2024, radicado mediante comunicación No. 20256200057782 del 17 de enero de 2025, presenta soportes documentales debidamente firmados sobre las atenciones ciudadanas, dadas a las familias hogar identificadas con códigos censales H1108, H1401, H1201_2, H0201, H0227, H2603_2, H1315A, H0221, H1312 y H0906, las cuales habían sido reportadas en el informe IV-2023.

Auto 11654 del 26 de diciembre de 2024

- **Numeral 1 del artículo primero.** Incluir en el instrumento de evaluación de las acciones comunicativas, un encabezado con datos de identificación, código censal, fecha de aplicación, objetivo, así como plantear preguntas de tipo cualitativo y realizar un análisis cuantitativo y cualitativo de las categorías evaluadas, con el fin de presentar los resultados que revelan los aspectos positivos y/o a mejorar del proceso de comunicaciones que se está desarrollando, en cumplimiento de la Medida 2 *“Implementación de una estrategia de comunicaciones para el relacionamiento con los actores involucrados para fomentar el correcto flujo de información desde el rol del Operador”* de la Ficha EH_COM_14 vinculada al programa Acciones Transversales.

La obligación se declara cumplida y concluida, como quiera que, la sociedad DRUMMOND LTD, en el Anexo A denominado *“Evaluación piezas de comunicación 2024 – I 2025”* del informe trimestral I-2025, radicado mediante comunicación No. 20256200392222 del 7 de abril de 2025; presentó soportes documentales a través de los cuales se pudo evidenciar, los ajustes a las inconsistencias presentadas en

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

la información remitida en el Anexo A del informe trimestral III-2024, radicado con el número 20246201158632 del 7 de octubre de 2024.

- **Numeral 3 del artículo primero.** Entregar soportes documentales debidamente firmados de las diez (10) atenciones reportadas en el Informe Trimestral IV de 2023, de conformidad con la actividad 1 *“Promoción de la Oficina de Atención a la Comunidad como punto de relacionamiento, gestión y consulta comunitaria”* correspondiente a la medida 2 *“Implementación de una estrategia de comunicaciones para el relacionamiento con los actores involucrados para fomentar el correcto flujo de información desde el rol del Operador”* de la Ficha EH-COMP-14.

Esta obligación se declara cumplida y concluida, teniendo en cuenta que la sociedad DRUMMOND LTD, en el Anexo C. denominado *“Atenciones realizadas durante el IV trimestre 2023, Operador Minuto de Dios”*, del informe trimestral IV- 2024, radicado mediante comunicación No. 20256200057782 del 17 de enero de 2025, presenta soportes documentales debidamente firmados sobre las atenciones ciudadanas, dadas a las familias hogar identificadas con códigos censales H1108, H1401, H1201_2, H0201, H0227, H2603_2, H1315A, H0221, H1312 y H0906, las cuales habían sido reportadas en el informe IV-2023.

- **Numeral 1 del artículo segundo.** Informar sobre las acciones que se implementarán para garantizar la viabilidad y sostenibilidad de los proyectos productivos de naturaleza agropecuaria que desarrollen las familias/hogares identificados con los códigos censales H1505, H1703 y H2710 en el predio al cual se trasladaron, en cumplimiento de la medida 4 de la Ficha EH_MRMV_06 – Proyecto para el Fortalecimiento de las Actividades Económicas.

La presente obligación se declara cumplida y concluida, toda vez que la sociedad DRUMMOND LTD, en el informe trimestral I- 2025, radicado mediante comunicación No. 20256200392222 del 7 de abril de 2025, relaciona cada una de las acciones adelantadas con las familias /hogares identificadas con códigos censales H1505, H1703 y H2710, tendientes a garantizar la viabilidad de sus proyectos productivos de naturaleza agropecuaria, de igual modo, en el Anexo D denominado *“Actas de acompañamiento Familias H1505, H1703, H2710”*, entregó soportes documentales de las veintinueve (29) actas de acompañamiento, con lo cual se puede corroborar que las acciones descritas fueron desarrolladas con cada familia/ hogar.

- **Numeral 2 del artículo segundo.** Presentar soportes que permitan evidenciar las acciones adelantadas para la *“Compensación de las actividades económicas para la población con limitaciones físicas o cognitivas, hogares monoparentales o integrados solo por personas mayores de 60 años”*, en cumplimiento de la medida 5 de la Ficha EH_MRMV_06 – Proyecto para el Fortalecimiento de las Actividades Económicas.

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

La obligación se declara cumplida y concluida, como quiera que la sociedad DRUMMOND LTD, en el Anexo E denominado *“Soporte de acciones adelantadas para la población con limitaciones física o cognitivas III 2024”* del informe trimestral I-2025, radicado mediante comunicación No. 20256200392222 del 7 de abril de 2025; presentó actas de acompañamiento y seguimiento en la implementación de los proyectos que generan ingresos pasivos (renta y/o inversiones) y a la adaptación de los proyectos que contribuyen con la sostenibilidad económica de las familias reportadas en el trimestre III-2024 con condición de, población con limitaciones físicas o cognitivas, hogares monoparentales o integrados solo por personas mayores de 60 años.

- **Numeral 3 del artículo segundo.** Presentar los soportes que permitan evidenciar las acciones adelantadas, con las familias/hogares sin actividad económica, ni generación de ingresos y las características de los proyectos productivos tipo A que se hayan implementado para estos casos, adicionalmente informar si durante el proceso se han detectado familias en condiciones de vulnerabilidad, por pérdida de ingresos, y de ser así soportar las acciones implementadas para resolver esa situación, en cumplimiento de la medida 6 de la Ficha EH_MRMV_06 – Proyecto para el Fortalecimiento de las Actividades Económicas.

La obligación se da por cumplida y concluida, teniendo en cuenta que la sociedad DRUMMOND LTD, en el Anexo F denominado *“Soporte de acciones adelantadas con familias sin actividad económica”* del informe trimestral I-2025, radicado mediante comunicación No. 20256200392222 del 7 de abril de 2025; presentó cincuenta y dos (52) actas, que evidencian las acciones adelantadas con las familias/hogares identificadas con los códigos censales H2106, H0110, H1505, H1403_1 y H0219_1, y las características de los proyectos productivos tipo A, implementados a corte del trimestre III de 2024. En cuanto a las familias en condiciones de vulnerabilidad, por pérdida de ingresos, informó que durante el proceso no se han detectado familias con estas condiciones.

- **Numeral 4 del artículo segundo.** Presentar los soportes, que permitan evidenciar el tipo de relacionamiento, gestión o consulta adelantada; así como la evidencia del trámite surtido respecto a la solicitud, la respuesta dada y fecha de cierre; en cumplimiento de la actividad 1, de la medida 2 denominada *“Implementación de una estrategia de comunicaciones para el relacionamiento con los actores involucrados para fomentar el correcto flujo de información desde el rol del Operador”*, de la Ficha EH-COMP-14 – Proyecto Plan de Comunicaciones y Participación Comunitaria.

La obligación se declara cumplida y concluida, ya que la sociedad DRUMMOND LTD, a través del Anexo G. denominado *“Soporte de la implementación de estrategia de comunicaciones – Atenciones COMD”* del informe trimestral I-2025, presentado mediante comunicación con radicado No. 20256200392222 del 7 de

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

abril de 2025; allegó soportes documentales que permiten identificar el trámite surtido para fomentar el correcto flujo de información desde el rol del operador; entendiendo que las familias hogares comprenden la ruta de metodológica de intervención de la medida de hábitat y vivienda, a través de los diferentes canales dispuestos para que la comunidad interponga una petición, una queja, una respuesta y/o una solicitud (atención en oficina coworking y atención en CRIP). Adicionalmente, la sociedad informa que cuando una la familia requiere interponer un PQRS, los profesionales dan a conocer el procedimiento determinado por la sociedad y facilitan elementos tecnológicos para interponer el recurso en los casos en que las respuestas in situ no son satisfactorias para la familia hogar. Resaltando que las 10 familias reportadas en los registros de asistencia como beneficiarios de la CRIP en el último trimestre del 2023 (identificadas con códigos censales H1108, H1401, H1201_2, H0201, H0227, H2603_2, H1315A, H0221, H1312 y H0906), solicitaron información acerca de su proceso y la asignación de fechas de atención, remitiendo el estado actual en que se encuentran cada una de estas

- **Numeral 5 del artículo segundo.** Remitir los soportes de los informes reportados mensualmente al Comité de Concertación de la comunidad de El Hatillo; y manifestar si por parte de los representantes de la comunidad, se encontraron “temas recurrentes en insistencia” y si de la sumatoria de las PQRS del trimestre, relacionadas con un tema en particular, exceden el 30% de los casos en insistencia. Lo anterior, en cumplimiento de la medida 4 de la Ficha EH_PQRS_16 –Proyecto Sistema de Peticiones, Quejas, reclamos y Sugerencia – PQRS.

La obligación se declara cumplida y concluida, como quiera que la sociedad DRUMMOND LTD, en el Anexo H. denominado “Reporte indicadores 01-2025-VF y Anexo- reporte indicadores 02-2025-VF” del informe trimestral I-2025, radicado mediante comunicación No. 20256200392222 del 7 de abril de 2025; informó que el comité de concertación se disolvió en noviembre de 2018, una vez se firmó el PAR de El Hatillo, por cuanto el proceso de concertación finalizó; indicando además que en los meses de enero y febrero de 2025, mediante correo electrónico remitió a la Junta de Acción Comunal el reporte de los indicadores consignados en el PAR. Frente al porcentaje de insistencias a corte diciembre de 2024, el acumulado del proyecto era del 0.66%, que corresponde a un (1) caso de PQRS en insistencia. En los periodos de enero, febrero y marzo de 2025, no se han presentan insistencias en el sistema. De acuerdo con lo expuesto, en ningún trimestre el porcentaje de insistencias ha excedido el 30% de los casos, que conlleve a la radicación de una PQRS colectiva.

REQUERIMIENTOS Y OBLIGACIONES QUE SE EXCLUYEN DEL SEGUIMIENTO

De conformidad con las recomendaciones efectuadas en el Concepto Técnico No. 5220 del 15 de julio de 2025, se procederá a dar cierre a las siguientes obligaciones,

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

las cuales, según las consideraciones técnicas, no es necesario por parte de esta Autoridad Nacional continuar efectuando control y seguimiento, en atención a los principios de eficacia y economía de las actuaciones administrativas:

Auto 7281 del del 31 de agosto de 2022

- **Literales a y b del numeral 6 del artículo segundo.** Presentar soportes de atención de las PQRS presentadas en el cuarto trimestre de 2021 y primer trimestre del 2022, relacionada con la solicitud de ampliación de la ayuda alimentaria para los adultos mayores, hasta tanto la Alcaldía de la Jagua de Ibirico de inicio al programa de alimentación y del Apoyo Funerario, en caso de que se haya suministrado a esta comunidad.

La obligación se excluye del seguimiento, toda vez que las obligaciones relacionadas con la comunidad de centro poblado de Boquerón, ubicado en el municipio de La Jagua de Ibirico, departamento del Cesar, se les realiza un seguimiento específico, en el marco de lo establecido en la Resolución 664 del 29 de marzo de 2022 *“Por medio de la cual se acepta un Plan de Manejo Socioeconómico para la comunidad del centro poblado de Boquerón...”*.

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

La Constitución Política de Colombia en el Capítulo Tercero del Título Segundo, denominado “De los derechos, las garantías y los deberes”, incluyó los derechos colectivos y del ambiente, o también llamados derechos de tercera generación, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tienen el Estado y sus ciudadanos de realizar todas las acciones para protegerlo, e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural.

En relación con la protección del medio ambiente, la Carta Política establece que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (artículo 80); en el mismo sentido, se señala que es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (artículo 95); y establece, adicionalmente, la Carta Constitucional, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar la áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (artículo 79).

Así mismo, por mandato constitucional le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

controlar los factores de deterioro ambiental, imponiendo las sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (artículo 80).

Por su parte, la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental – SINA, y dictó otras disposiciones. Es importante señalar que, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Del control y seguimiento ambiental

En lo que respecta al régimen jurídico aplicable a la presente actuación, se encuentra procedente cumplir con las prerrogativas establecidas en el Decreto 1076 de 2015, *“por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo sostenible”*, cuyo objeto es compilar la normativa expedida por el Gobierno Nacional en el ejercicio de las facultades reglamentarias conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, para la cumplida ejecución de las leyes del sector Ambiente.

El artículo 3.1.2 de la Parte 1 del Libro 3 del citado decreto, señala que el mismo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial, hecho acaecido el 26 de mayo de 2015, en razón a la publicación efectuada en el Diario Oficial 49523.

Dispone el Decreto en cita, en su artículo 2.2.2.3.9.1, que es función de la Autoridad Ambiental, realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades sujetos a Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, así como de las obligaciones derivadas de las mismas, la cual en la presente actuación corresponde a la Resolución 970 de 2010, modificada por medio de las Resoluciones 1525 del 5 de agosto de 2010 y 84 del 29 de enero de 2015, mediante las cuales se impuso a las sociedades **DRUMMOND LTD**, C.I. PRODECO S.A., C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I SAS EN REORGANIZACIÓN y CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN la obligación de reasentar a las comunidades de Plan Bonito y El Hatillo, ubicadas en el municipio de El Paso, departamento del Cesar.

Dicha gestión de seguimiento y control permite a la Autoridad Ambiental conocer el estado de cumplimiento de las obligaciones a cargo del titular del instrumento de manejo y control ambiental, así como los actos administrativos expedidos en razón del proyecto, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar.

Así las cosas, la Autoridad Nacional de Licencias Ambiental – ANLA, bajo la observancia de los principios de responsabilidad, eficacia y debido proceso,

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

adelanta acciones de seguimiento y control ambiental en orden a verificar periódicamente el avance de las actividades y obligaciones establecidas dentro del permiso ambiental.

Consideraciones Jurídicas

Los titulares de un instrumento de manejo ambiental adquieren compromisos encaminados a satisfacer las obligaciones impuestas para el proyecto de su interés, y en torno a ello, es importante afirmar que no simplemente se trata de gozar de una autorización ambiental otorgada por la autoridad competente, sino que su consecuencia adquiere un alcance mayor, cuando por vía administrativa se hace coercitiva la ejecución de los presupuestos plasmados en dichos instrumentos y en la normatividad ambiental vigente.

Es así que, para establecer el grado de cumplimiento de obligaciones en ejercicio de competencias propias de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, se requiere del uso y ejercicio de la gestión de seguimiento y control, la cual le permite a la Autoridad Nacional conocer el grado de cumplimiento de las obligaciones a cargo de los titulares de los respectivos Instrumentos de Manejo y Control Ambiental, así como de las obligaciones y compromisos adquiridos en razón al proceso de reasentamiento impuesto a la sociedad DRUMMOND LTD, a través de la Resolución 970 de 2010, modificada mediante las Resoluciones 1525 del 5 de agosto de 2010, 84 del 29 de enero de 2015, 640 del 7 de abril de 2021 y 975 del 8 de junio de 2021.

En este sentido, el seguimiento y control ambiental permite a esta Autoridad Nacional contar con suficiente información técnica, que sustente adecuadamente la formulación de los requerimientos a que haya lugar para encausar, de ser necesario, la actividad licenciada en pro de la finalidad del instrumento de manejo ambiental.

En virtud de lo anterior, el grupo técnico de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA realizó la valoración a la información presentada por la sociedad DRUMMOND LTD, relacionada con los Informes Trimestrales IV del año 2024 y I del año 2025, así como la documentación allegada en cumplimiento a los requerimientos establecidos en los actos administrativos emitidos en razón al seguimiento realizado al proceso de reasentamiento para las comunidades de Plan Bonito y El Hatillo, así mismo, realizó visita de control y seguimiento el día 8 de Mayo de 2025, producto del cual, se emitió el Concepto Técnico 5220 del 15 de julio de 2025.

En ese orden, una vez verificada la información contenida en el Concepto Técnico 5220 del 15 de julio de 2025, dentro del cual se indica que la sociedad DRUMMOND LTD, ha incurrido en el incumplimiento de una serie de obligaciones relacionadas con el proceso de reasentamiento impuestas a través de la Resolución 970 del 20 de mayo de 2010, modificada mediante las Resoluciones 1525 del 5 de agosto de

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

2010, 84 del 29 de enero de 2015, 640 del 7 de abril de 2021, y 975 del 8 de junio de 2021, así como de algunas medidas de las Fichas: 10.2, EH_MRHV_03, EH_MRMV_06, EH_PCI_17, y actividades transversales del plan de transición, establecidas en el Plan de Acción de Reasentamiento, y en razón al control y seguimiento a dicha obligación, considera necesario requerir al Titular, para que ejecute ciertas acciones, dirigidas principalmente a garantizar la continuidad y un efectivo cumplimiento a las mismas.

De otro lado, es importante resaltar que para el control y seguimiento ambiental que se efectúa mediante el presente acto administrativo, se tiene en cuenta lo dispuesto en el Manual de la Corporación Financiera Internacional para la Preparación de un Plan de Acción de Reasentamiento, el cual se refiere al seguimiento del proceso de reasentamiento en los siguientes términos:

“(…)

El seguimiento de los efectos se debe complementar con indicadores cualitativos para evaluar el grado de satisfacción de la población afectada respecto de las iniciativas de reasentamiento y, por lo tanto, la adecuación de esas iniciativas. La metodología de seguimiento cualitativo más eficaz es la de las consultas directas con la población afectada mediante reuniones periódicas, grupos de discusión o foros similares establecidos por el promotor del proyecto para facilitar la participación pública como parte del programa de consultas. Siempre que sea posible, es conveniente que el promotor permita la participación de la población afectada en todas las fases del seguimiento de los efectos, incluida la identificación y medición de los indicadores básicos.

(…)”

El seguimiento parte de una base metodológica, que se sustenta sobre un marco puramente participativo de la comunidad objeto de reasentamiento. Con dicha participación, se busca brindar herramientas y escenarios propicios para que la comunidad, en compañía de todos los actores que se encuentran vinculados por sus competencias a los procesos de reasentamiento, puedan participar de manera activa y exponer claramente sus ideas y apreciaciones sobre los avances y dificultades que se han identificado durante el desarrollo de las jornadas de trabajo, destinadas a lograr el reasentamiento de la población.

Así mismo, en el marco de la Política Operativa OP-710 del Banco Interamericano de Desarrollo, en cuanto, al seguimiento y evaluación de los procesos de reasentamiento, se encuentra lo siguiente:

“(…)”

7. Seguimiento y evaluación. El componente de reasentamiento de una operación debe estar cubierto completa y específicamente en los informes de progreso del proyecto total e incluido en el marco lógico de la operación. Las actividades de

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

seguimiento se enfocarán en el cumplimiento del plan de reasentamiento en cuanto a las condiciones sociales y económicas alcanzadas o mantenidas en las comunidades reasentadas y receptoras. El plan y el convenio de préstamo especificarán los requisitos de seguimiento y evaluación y sus cronogramas. Cuando sea posible, indicadores cualitativos y cuantitativos serán incluidos como puntos de referencia para evaluar en intervalos de tiempo críticos aquellas condiciones relacionadas con el progreso de la ejecución del proyecto total. La evaluación final se planeará según la fecha estimada de la finalización del plan, es decir, el momento en que se espera que los estándares de vida para los que el plan fue diseñado se han alcanzado. (...). El sistema de seguimiento proveerá supervisión y evaluación multidisciplinaria en la medida que la complejidad de los respectivos planes de reasentamiento lo requiera.

(...)”

En armonía con lo expuesto, esta Autoridad procederá a realizar los requerimientos correspondientes a la sociedad DRUMMOND LTD, tal como se establecerá en la parte dispositiva del presente acto administrativo, con el objetivo de exigir el cumplimiento de todos los términos, condiciones y obligaciones de los actos administrativos derivados del proceso de reasentamiento, de tal manera que, en el Informe Trimestral III del año 2025, presenten a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, evidencias del cumplimiento de dichas obligaciones.

Frente a los requerimientos reiterados en este acto administrativo a la sociedad DRUMMOND LTD, es importante señalar que, el titular del Instrumento de Manejo y Control Ambiental contaba con el deber de dar cumplimiento al mismo, desde el momento en que esta entidad estableció la obligación de reasentar a las comunidades de Plan Bonito y El Hatillo, por lo que, la reiteración en el presente proveído, a fin de que sea presentado el respectivo documento donde se verifique su cumplimiento, no implica el establecimiento de un nuevo término para su cumplimiento, puesto que el mismo es el señalado en el acto administrativo que estableció la obligación o el requerimiento y respecto del cual la sociedad minera se halla en mora de cumplir, sin perjuicio de la posible apertura de proceso sancionatorio ambiental, de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

De otro lado, se encuentra pertinente recordar que, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Se advierte, además, que ante la violación de las disposiciones ambientales determinadas en las normas legales vigentes en las que se contemplan en los actos administrativos emitidos por las autoridades ambientales competentes, se podrán imponer las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Finalmente, contra el presente Auto de control y seguimiento no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir a la sociedad DRUMMOND LTD, para que en el próximo Informe Trimestral III-2025 correspondiente al periodo comprendido de julio a septiembre de 2025, presente a esta Autoridad Nacional las evidencias documentales del cumplimiento de las obligaciones que se relacionan en la parte motiva de este acto administrativo y que se listan a continuación:

Plan Bonito

1. Una base de datos, con el total de PQRSD registradas durante todo el proceso de reasentamiento de la comunidad de Plan Bonito; este consolidado deberá indicar de forma abreviada y concisa: nombre del peticionario, fecha de ingreso de la petición, queja o reclamo (PQR) asociada a reasentamiento, asunto o solicitud y respuesta dada al peticionario con la correspondiente fecha. Lo anterior en cumplimiento de la medida 1 de la Ficha 10.2 Mecanismos de Atención de Peticiones, Quejas y Reclamos.

El Hatillo

2. Las acciones a ejecutar respecto de la infraestructura comunitaria caracterizada en el literal I) Estructuras Públicas o Comunitarias del numeral 5.6 Análisis socioeconómico, capítulo 5. Condiciones Socioeconómicas del documento *“FORMULACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN DE REASENTAMIENTO -PAR- PARA LA COMUNIDAD DE EL HATILLO (MUNICIPIO DE EL PASO), DEPARTAMENTO DEL CESAR – COLOMBIA”*, en cumplimiento de la medida 1 de la Ficha EH_MRHV_03, Proyecto Restablecimiento de la infraestructura comunitaria, vinculado al Programa Restablecimiento de Hábitat y Vivienda, conforme a la individualización de responsabilidades acordada con las sociedades C.I. PRODECO S.A., C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I SAS EN REORGANIZACIÓN y CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN.
3. Evidencia del trámite y respuesta definitiva a las PQRS HT-533 con fecha de radicación 12 de agosto de 2022, HT-561 con fecha de radicación 1 de junio de 2023, HT 606 con fecha de radicación 3 de septiembre de 2024 y HT 618 con fecha de radicación 7 de abril de 2025; interpuestas por los propietarios de los predios donde operó la Iglesia Pentecostal Unida de Colombia y la

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Cooperativa – COMULTRAHA, en cumplimiento de la medida 1 de la Ficha EH_MRHV_03, Proyecto Restablecimiento de la infraestructura comunitaria.

4. Relacionar el número total de familias que declararon que sus especies vegetales le generan ingresos productivos e indicar de qué manera la sociedad realizó las compensaciones correspondientes por pérdida en especies vegetales, en cumplimiento de la medida 1 de la Ficha EH_MRMV_06, Proyecto para el Fortalecimiento de las actividades económicas.
5. Implementar la capacitación para el empleo y presentar los correspondientes soportes de verificación como; actas de reunión, listados de asistencia, registros fotográficos, que permitan establecer el desarrollo, avance y finalización de la implementación de la medida 7 de la Ficha EH_PCI_17, Proyecto Plan de Capacitación integral, asociado al Programa de Acciones Transversales.
6. En cumplimiento del sistema de PQRS establecido en las actividades transversales del plan de transición, presentar:
 - a. Matriz o base de datos, con el total de PQRS registradas durante todo el proceso de formulación/implementación del Plan de Acción para el Reasentamiento – PAR “Sistema de PQRS”.
 - b. Copia de las respuestas definitivas dadas a las PQRS HT602 y CNR-laPI-168, reportadas abiertas en el informe trimestral III-2024.
 - c. Copia de las respuestas definitivas dadas a las PQRS identificadas con radicados HT612 y HT613, reportadas abiertas en el informe trimestral IV-2024 y HT616 y HT617, reportadas abiertas en el informe trimestral I-2025.
7. Un análisis detallado del avance y/o análisis de los objetivos, metas e indicadores (evaluando los datos cualitativos y cuantitativos); de acuerdo con lo establecido en los numerales 2-OBJETIVOS, 3-METAS y 4-INDICADORES de cada una de las fichas del Plan de Acción de Reasentamiento de El Hatillo, en cumplimiento del numeral 2 artículo segundo de la Resolución 1640 del 16 de septiembre de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO. Declarar el cumplimiento definitivo de las siguientes obligaciones, a las cuales no se les continuará realizando seguimiento ambiental por parte de esta Autoridad Nacional, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo:

Auto 11089 del 27 de diciembre de 2023

- Numeral 3 del artículo segundo.

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**Auto 5529 del 18 de julio de 2024**

- Numeral 1 del artículo primero.
- Numeral 6 del artículo segundo.

Auto 11654 del 26 de diciembre de 2024

- Numerales 1 y 3 del artículo primero.
- Numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo segundo.

ARTÍCULO TERCERO. Excluir las siguientes obligaciones, a las cuales, no se les seguirá efectuando control y seguimiento ambiental por parte de la ANLA, de acuerdo con las consideraciones citadas en la parte motiva de este proveído:

Auto 7281 del del 31 de agosto de 2022

- Literales a y b del numeral 6 del artículo segundo.

ARTÍCULO CUARTO. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo y en la normativa ambiental vigente dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el instrumento ambiental no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición, se dará aplicación al artículo 62 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad DRUMMOND LTD, a través de su representante legal, o al apoderado debidamente constituido o a quien haga sus veces, por medios electrónicos.

PARÁGRAFO. Para la notificación electrónica se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2080 del 2021, por medio del cual se modifica el artículo 56 de la Ley 1437 del 2011. En el evento en que la notificación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO SEXTO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, comunicar el contenido del presente acto administrativo a los señores Edilmer Muñoz Bolívar, Jesualdo Vega Camacho, al Centro de Estudios Sociales y Políticas Públicas – CESOPP, el Consejo Comunitario Julio Cesar Altamar Muñoz del Corregimiento de La Loma de Calentura, (terceros intervinientes), la Alcaldía del municipio de El Paso en el departamento del Cesar, a la Gobernación del Cesar, a la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, y a la Procuraduría

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Delegada para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios, para lo de sus competencias.

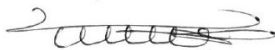
ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por ser de ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 25 JUL. 2025



LAURA EDITH SANTOYO NARANJO
COORDINADOR DEL GRUPO DE CARIBE



YARLEN EMILCEN PRADA MORENO
CONTRATISTA



JOSE JOAQUIN ARISTIZABAL GOMEZ
CONTRATISTA



KEVIN DE JESUS CALVO ANILLO
CONTRATISTA

Expediente No. LAM0027.
Concepto Técnico No. 5220 del 15 de julio de 2025.
Fecha: Julio de 2025

Proceso No.: 20254200062965

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”
